



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: MARIA ISABEL HERNANDEZ MENDOZA C.C No. 1.002.299.794

Demandado: LEONARDO DAVID MORENO GARCIA C.C No. 1.002.258.716

Radicación: 13894-4089-001-2021-00032-00.

La señora **MARIA ISABEL HERNANDEZ MENDOZA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.299.794, en calidad de madre biológica de la menor **SHIRLEY ANDREA MORENO HERNANDEZ**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **LEONARDO DAVID MORENO GARCIA**, identificado con C.C. No. 1.049.346.153 y padre biológico de la menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor **SHIRLEY ANDREA MORENO HERNANDEZ**, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Admitase la demanda de alimentos formulada por la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ MENDOZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.299.794, en calidad de madre biológica de la menor SHIRLEY ANDREA MORENO HERNANDEZ.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor LEONARDO DAVID MORENO GARCIA.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa REINGENIERIA INTEGRAAL SAS, NIT No 901358559-0, representada legalmente por el señor CRISTIAN LUIS BARON TORRES, correo electrónico reingenieriaintegralsas@gmail.com a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora MARIA ISABEL

HERNANDEZ MENDOZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.299.794, en calidad de madre biológica de la menor.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa REINGENIERIA INTEGRAAL SAS, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor LEONARDO DAVID MORENO GARCIA, identificado con C.C. No. 1.049.346.153, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

**Firmado Por:**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e5f66820541feccefd1c78b33364d6eacafc971775dfff6ed2c2c1c710f4a2**

Documento generado en 08/04/2021 05:31:21 PM